

sición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos resolviendo en alzada.

Artículo quinto.—De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunales Supremos de Justicia y Consejo de Estado.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.
- Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Artículo sexto.—Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Artículo octavo.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de junio de 1965, 23 de julio de 1965, 19 de noviembre de 1968, 18 de diciembre de 1968, 20 de diciembre de 1968, 12 de noviembre de 1969, 24 de noviembre de 1969, 4 de diciembre de 1969, 6 de octubre de 1971, 26 de junio de 1973, 16 de noviembre de 1974, 11 de marzo de 1975, 15 de marzo de 1975, 12 de enero de 1976, 14 de mayo de 1976, 14 de junio de 1976, 23 de septiembre de 1976, 31 de enero de 1977, 25 de abril de 1977 y 15 de septiembre de 1977 sobre delegaciones de competencias en determinadas autoridades del Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.

IBAÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil e ilustrísimos señores Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, de Tráfico, Inspector general de la Policía Nacional e Inspector general de Servicios y de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14797 ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se prorroga la delegación en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable.

Ilustrísimos señores:

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, faculta, en el número 2 de su artículo 208, a los órganos urbanísticos para delegar en el inmediato de inferior jerarquía el ejercicio de facultades por un plazo determinado y renovable.

Esta relación jerárquica la establece la citada Ley expresamente entre el Ministro del Departamento y las Comisiones Provinciales de Urbanismo, como lo pone de relieve el artículo 233, al arbitrar el recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones.

La Orden del Ministerio de la Vivienda, de 7 de mayo de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio, delegó en las Comisiones Provinciales de Urbanismo la facultad de autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable en municipios con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia, por el plazo de tres años.

Asumida la competencia urbanística por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y atribuida al Ministro la competencia para la tramitación y aprobación de estos expedientes, en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se muestra procedente mantener la delegación, por razones de agilidad administrativa y de un mejor conocimiento del terreno y de las circunstancias reales y urbanísticas por parte de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Se prorroga por un plazo de dos años la delegación contenida en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1978, en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

2. En los acuerdos que se adopten por delegación, que agotarán la vía administrativa, se hará constar esta circunstancia.

3. Este Ministerio recabará la competencia que delega, respecto del ámbito de provincias o localidades concretas o respecto de expedientes determinados, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien limitándose a la resolución de los expedientes, una vez tramitados, o asumiendo también la tramitación.

4. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidentes de las Comisiones provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

14798 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Administración del Patrimonio Social Urbano sobre delegación de funciones en materia de contratación administrativa.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de agilizar los trámites necesarios para la contratación y adjudicación de obras a realizar por la Administración del Patrimonio Social Urbano hace preciso que esta Dirección General, en congruencia con tal objetivo, desconcentre funciones en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389 y 390 del Reglamento de Contratación del Estado —Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre— y en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 1112/1978, de 12 de mayo, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes facultades:

a) Convocar y autorizar subastas, concursos y concursos-subastas públicas para la adjudicación de las obras de reparación de viviendas y edificaciones complementarias, propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, así como contratarlas directamente, extender las adjudicaciones provisionales y autorizar la formalización de los correspondientes documentos privados o escrituras públicas de ejecución de estas obras.

b) La de contratación de los técnicos para redacción y tramitación de proyectos, así como dirección e inspección de obras.

Las citadas facultades estarán limitadas a proyectos, cuya cuantía no supere los 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de facultades recogidas en el apartado anterior se hace sin perjuicio de las competencias que en materia económica correspondan a los Servicios Centrales del Organismo.